

Mérida, Yucatán, a quince de febrero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular mediante el cual impugna la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01256218.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio 01256218, en la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“POR ESTE MEDIO SOLICITAMOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO AL EVENTO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TROVA 2018:

1- REPORTE QUE INDIQUE BAJO QUE ATRIBUCIONES LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO REALIZA EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TROVA.

2- REPORTE QUE INDIQUE DE QUE UNIDAD BÁSICA DE PRESUPUESTACIÓN O BAJO QUE CONCEPTO SE ESTÁ EROGANDO EL COSTO/GASTO QUE REPRESENTA DICHO FESTIVAL.

3. REPORTE EN DONDE SE INDIQUE LA EMPRESA O EMPRESAS CONTRATADAS O LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN EFECTUADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE TROVA. EN RELACIÓN A ESTE PUNTO DETALLAR EN EL REPORTE CUANDO MENOS LO SIGUIENTE: A1) LOS PARÁMETROS DE SELECCIÓN O CONCURSO REALIZADO PARA DICHA SELECCIÓN, A2) QUIÉN ES LA PERSONA (FÍSICA O MORAL) QUE RESULTÓ GANADOR O ADJUDICADO; B) LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN; C) LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE ADJUDICARON; D) EL MONTO O CUANTÍA ADJUDICADA; Y E) INDICAR EL HIPERVÍNCULO PARA CONSULTA PÚBLICA DEL CONTRATO QUE LO RESPALDA. EN CASO DE NO CONTAR CON ALGÚN PROCEDIMIENTO INDICAR EN UN REPORTE ADICIONAL, LAS CAUSALES DE EXCEPCIÓN FUNDAS Y MOTIVADA CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

3.1.- RESPECTO AL LOGOTIPO O IMAGEN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA TROVA, EXHIBIR UN REPORTE EN DÓNDE SE INDIQUE CUANDO MENOS: A) EL COSTO POR EL MISMO, B) EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN QUE SE REALIZÓ, C) QUIÉNES PARTICIPARON, D) BAJO QUÉ CRITERIOS SE SELECCIONÓ AL GANADOR, E) ASÍ COMO INDICAR EL HIPERVÍNCULO PARA

CONSULTA PÚBLICA DEL CONTRATO QUE LO RESPALDA.

3.2.- DOCUMENTAL JURÍDICA DEL CONTRATO RESPECTIVO QUE RESPALDA A LA EMPRESA O EMPRESAS CONTRATADAS PARA UTILIZAR LOS LOGOTIPOS INSTITUCIONALES PARA LA PUBLICIDAD DEL FESTIVAL.

4. REPORTE EN DONDE SE EXPLIQUE PORQUE UN EVENTO DE GOBIERNO DEL ESTADO ES COBRADO POR UN PARTICULAR Y NO POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS. INDICAR LAS RAZONES DE ESTO FUNDADO Y MOTIVADO, ASÍ COMO EN CASO DE QUE SEA COBRADO POR OTRA ENTIDAD GUBERNAMENTAL INDICAR SUS FACULTADES DE COBRO O RECAUDACIÓN.

5. REPORTE DONDE SE INDIQUE EL COSTO DETALLADO, ASÍ COMO EL COSTO TOTAL DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TROVA 2018 (INCLUIR EL PROCEDIMIENTO(S) Y CONTRATO(S) DE ADQUISICIÓN QUE RESPALDEN LA ADQUISICIÓN). ASÍ COMO EL COSTO U HONORARIO EN PARTICULAR DE CADA ARTISTA QUE PARTICIPARA EN EL FESTIVAL, SI RESULTO SER DE CARÁCTER GRATUITO LA PRESTACIÓN DE UN ARTISTA, SE DEBERÁ ADJUNTAR EL CONTRATO O INSTRUMENTO QUE RESPALDE DICHO CARÁCTER. SI SE REALIZÓ DICHA CONTRATACIÓN POR MEDIO DE UN INTERMEDIARIO, ADJUNTAR DOCUMENTAL EN DONDE SE EXIMA DE OBLIGACIONES POR CADA ARTISTA EN PARTICULAR.

5. REPORTE CONTABLE SOBRE LOS COSTOS DE LAS RUEDAS DE PRENSA, SITIO WEB, EL VIDEO, Y LA FOLLETERÍA; ASÍ COMO LOS ACTOS DE PROMOCIÓN O PUBLICIDAD RELATIVOS AL MULTICITADO FESTIVAL.

6. SE MENCIONÓ EN RUEDA DE PRENSA LA ASISTENCIA DE MÁS DE 45,000 INDIVIDUOS, DE ESTOS CUANTOS SON TURISTAS O INDIVIDUOS AJENOS A RADICAR EN YUCATÁN (O SEA SON INTERNACIONALES O FORÁNEOS), Y POR ENDE CUAL ES LA DERRAMA ECONÓMICA ESTIMADA.

7. REPORTE EN DÓNDE SE INDIQUE LAS RAZONES DEL PORQUE REALIZAR EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TROVA.

8. LOS CONTRATOS, CONVENIOS DE COLABORACIÓN O INSTRUMENTOS QUE RESPALDEN LA CONTRATACIÓN DE LOS ESPACIOS PARA CELEBRAR EL MULTICITADO FESTIVAL. SER ESPECÍFICOS EN CADA UNO: PALACIO DE LA MÚSICA (COSTO TOTAL Y CONTRATO), TEATRO PEÓN CONTRERAS (COSTO TOTAL Y CONTRATO), PASEO DE MONTEJO (PERMISOS Y COSTOS DE LIMPIEZA), CENTRO HISTÓRICO DE IZAMAL (PERMISOS O CONTRATOS), Y RESPECTO AL PASEO 60: EL FUNDAMENTO O RAZÓN DEL PORQUE SE REALIZARÁ EN PASEO 60, YA QUE OTROS ESPACIOS PUEDEN SER OBJETO DE DICHO FESTIVAL. BAJO QUE ESQUEMA SE OPTÓ POR ELEGIR ESE ESPACIO, YA QUE INDIRECTAMENTE GENERARÁ DERRAMA ECONÓMICA EN UN PARTICULAR. EXISTIÓ UN CONCURSO O COMO FUE LA SELECCIÓN. YA QUE EXISTEN OTROS ESPACIOS U OTROS PARTICULARES CON LA POSIBILIDAD DE OFRECER UN ESPACIO SIMILAR."

SEGUNDO. En los autos del expediente al rubro citado, se observó que el día veintisiete de noviembre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado emitió respuesta, la cual fue hecha del conocimiento del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX en misma fecha, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO. SE DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
SEGUNDO. ORIÉNTASE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, POR INTERNET, EN LA PAGINA HTTP://INFOMEX.TRANSPARENCIAYUCATAN.ORG.MX/INFOMEXYUCATAN/, SELECCIONANDO AL ORGANISMO COMPETENTE....”

TERCERO. En fecha veintitrés de noviembre del año inmediato anterior, el particular interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...SE MANIFESTÓ POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO QUE SON INCOMPETENTES A ATENDER NUESTRA SOLICITUD DE ACCESO, ASÍ COMO QUE NO CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN RELATIVA A....”

CUARTO. Por auto emitido el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01256218, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando

procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha cinco de diciembre próximo pasado, se notificó a la autoridad recurrida de manera personal el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el doce del propio mes y año.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, con el oficio número SEDECULTA/UT/288/2018 de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho y documentos adjuntos; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información con folio 01256218; por lo tanto, se tuvieron por presentados oportunamente el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; agréguese el oficio y constancias de ley, referidas con antelación, a los autos del expediente al rubro citado para todos los efectos legales correspondientes; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consiste en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que la Secretaría de la Cultura y las Artes no fue la encargada del evento denominado "Festival Internacional de Trova 2018", pues no tuvo participación alguna en la organización y presentación de dicho evento, y tampoco tuvo conocimiento alguno, en virtud de que fue un evento organizado y presentado exclusivamente por la Secretaría de Fomento Turístico; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales pertinentes;

en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado el proveído citado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe a la parte recurrente la notificación se realizó por medio del correo electrónico proporcionado para tales efectos el quince del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de información marcada con el número de folio **01256218**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se observa que la información petitionada por la ciudadana, consiste en: *Por este medio solicitamos la siguiente información pública, respecto al evento del FESTIVAL INTERNACIONAL DE TROVA 2018: 1- Reporte que indique bajo que atribuciones la Secretaria de Fomento Turístico realiza el Festival Internacional de Trova; 2- Reporte que indique de que unidad básica de presupuestación o bajo que concepto se está erogando el costo/gasto que representa dicho Festival; 3. Reporte en donde se indique la empresa o empresas contratadas o los procedimientos de adjudicación efectuados para la realización del Festival de Trova. En relación a este punto detallar en el Reporte cuando menos lo siguiente: A1) los parámetros de selección o concurso realizado para dicha selección, A2) Quién es la persona (física o moral) que resultó ganador o adjudicado; B) La constancia de inscripción en el Padrón de Proveedores de Estado de Yucatán; C) Los bienes o servicios que se adjudicaron; D) El monto o cuantía adjudicada; y E) Indicar el hipervínculo para consulta pública del contrato que lo respalda. En caso de no contar con algún procedimiento indicar en un Reporte adicional, las causales de excepción fundas y motivada con la legislación en la materia; 3.1.- Respecto al Logotipo o Imagen del Festival Internacional de la Trova, exhibir un Reporte en dónde se indique cuando menos: A) el costo por el mismo, B) el procedimiento de adjudicación que se realizó, C) quiénes participaron, D) bajo qué criterios se seleccionó al ganador, E) así como Indicar el hipervínculo para consulta pública del contrato que lo respalda; 3.2.- Documental jurídica del contrato respectivo que respalda a la empresa o empresas contratadas para utilizar los logotipos institucionales para la publicidad del festival; 4. Reporte en donde se explique porque un evento de Gobierno del Estado es cobrado por un particular y no por la Secretaria de Administración de Finanzas. Indicar las razones de esto fundado y motivado, así como en caso de que sea cobrado por otra entidad gubernamental indicar sus facultades de cobro o recaudación; 5. Reporte donde se indique el costo detallado, así como el costo total del Festival Internacional de Trova 2018 (Incluir el procedimiento(s) y contrato(s) de adquisición que respalden la adquisición). Así como el costo u honorario en particular de cada artista que participara en el festival, si resulto ser de carácter gratuito la prestación de un artista, se deberá adjuntar el contrato o instrumento que respalde dicho carácter. Si se realizó dicha contratación por medio de un intermediario, adjuntar documental en donde se exima de obligaciones por cada*

artista en particular; 5. Reporte contable sobre los costos de las ruedas de prensa, sitio web, el video, y la folletería; así como los actos de promoción o publicidad relativos al multicitado Festival; 6. Se mencionó en rueda de prensa la asistencia de más de 45,000 individuos, de estos cuantos son turistas o individuos ajenos a radicar en Yucatán (o sea son internacionales o foráneos), y por ende cual es la derrama económica estimada; 7. Reporte en dónde se indique las razones del porque realizar el Festival Internacional de Trova; 8. Los contratos, convenios de colaboración o instrumentos que respalden la contratación de los espacios para celebrar el multicitado Festival. Ser específicos en cada uno: Palacio de la música (costo total y contrato), Teatro Peón Contreras (costo total y contrato), Paseo de Montejo (permisos y costos de limpieza), Centro Histórico de Izamal (permisos o contratos), y respecto al Paseo 60: El fundamento o razón del porque se realizará en Paseo 60, ya que otros espacios pueden ser objeto de dicho Festival. Bajo que esquema se optó por elegir ese espacio, ya que indirectamente generará derrama económica en un particular. Existió un concurso o como fue la selección. Ya que existen otros espacios u otros particulares con la posibilidad de ofrecer un espacio similar.

Por su parte, la autoridad mediante respuesta de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, misma que le fuera notificada a la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el propio día, se declaró incompetente para poseer la información petitionada arguyendo: "... Primero. Se declara la notoria incompetencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes del Gobierno del Estado de Yucatán. Segundo. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, por internet, en la página <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/infomexyucatan/>, seleccionando al organismo competente..."; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, la ciudadana el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el recurso de revisión en fecha seis de diciembre del año próximo pasado, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante el escrito de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado señalando: *“... por lo que de nueva cuenta y como se ha plasmado... la secretaría de la cultura y las artes no tuvo participación alguna en la organización y presentación del citado evento, por lo que por economía procesal se realizó la declaración de incompetencia, toda vez que realizarla punto por punto significaría la repetición de argumentos y fundamentos. Esto es así en virtud de la incompetencia manifestada declarada en cuanto a lo relativo al Festival Internacional de Troya 2018”*.

QUINTO. A continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;

...

**CAPÍTULO XIV
DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO**

ARTÍCULO 43.- A LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A PROMOVER, INCENTIVAR Y ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA ENTIDAD;

...

III.- HACER USO ADECUADO DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS, APOYANDO EN LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO E INTEGRANDO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR;

IV.- LLEVAR A CABO ACCIONES DIRIGIDAS A ACRECENTAR LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, ACORDES A UNA ADECUADA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN;

...

XI.- PROMOVER LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL;

...

XIV.- FOMENTAR LA CULTURA TURÍSTICA ENTRE LA POBLACIÓN;

...

XVI.- CONVENIR CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS LA OFERTA DE LOS COSTOS Y TARIFAS DE CONFORMIDAD CON LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE OFRECEN;

XVII.- DETERMINAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO, APLICANDO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICA, Y

XVIII.- PROMOVER, APOYAR Y FOMENTAR ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, ENFOCÁNDOLAS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“

**TÍTULO XV
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO**

TURÍSTICO

ARTÍCULO 490. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- I. DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO;
- II. DIRECCIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO REGIONAL Y MUNDO MAYA;
- III. UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO;
- IV. DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL TURÍSTICO;
- V. DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTOS TURÍSTICOS;
- VI. DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN TURÍSTICA; REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN
- VII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y
- VIII. DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES.

ARTÍCULO 491. EL SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. CONCERTAR ACCIONES EN MATERIA TURÍSTICA CON LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, CON LA INICIATIVA PRIVADA Y EL SECTOR SOCIAL;
- II. PROMOVER ANTE INSTANCIAS FEDERALES Y EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, LA DETERMINACIÓN Y DECLARACIÓN DE ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL COMPETENTES;
- III. PROMOVER Y APROBAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA DEPENDENCIA, EL PROGRAMA DE DIFUSIÓN TURÍSTICA Y EL PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL SECTOR;
- IV. APOYAR A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE LO SOLICITEN, EN LA FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO;
- V. PROPONER, EN TÉRMINOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LA ZONIFICACIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO Y LAS ESTRATEGIAS PARA SU APROVECHAMIENTO, ATENDIENDO A LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS COMPETENTES;
- VI. SUSCRIBIR, CON LA APROBACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS TURÍSTICOS ESTATALES Y REGIONALES;
- VII. COADYUVAR CON LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES EN EL

DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE LOS CONVENIOS Y ACCIONES QUE ESA OFICINA IMPULSE PARA LA PROMOCIÓN DEL SEGMENTO DE REUNIONES, CONGRESOS, CONVENCIONES, EXPOSICIONES, VIAJES DE INCENTIVO Y EN GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO DE NEGOCIOS EN EL ESTADO; VIII. COADYUVAR CON EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (CULTUR), PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS QUE EN MATERIA TURÍSTICA SE ESTABLEZCAN Y DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS DEFINIDAS EN LA LÍNEA DE SECTORIZACIÓN; REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN
 ...”.

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como resultado de la consulta efectuada a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: “Solicitudes de Información” e ingresar el folio de la solicitud de acceso 01256318, se observó que las solicitudes de acceso en cita realizó es en los mismo términos a la efectuada en el expediente al rubro citado, siendo que en dicha solicitud la Secretaría de Fomento Turístico da respuesta, poniendo a disposición del particular dicha información con costo o para consulta directa ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, que para fines ilustrativos se insertan a continuación:

The screenshot shows the 'SISTEMA INFOMEX' interface. At the top, there are navigation icons and a 'Seleccionar un formato' dropdown menu. Below this, the 'Consulta Pública' logo is visible on the left, and '1 Solicitud' and 'Folio: 01256318' are displayed on the right. A table with the following columns is shown: 'Folio de la solicitud', 'Fecha de Captura', 'Unidad de Información', 'Respuesta', 'Fecha de Respuesta', and 'Recurso de revisión (en caso de tener)'. The table contains one entry for folio 01256318, captured on 26/11/2018, from the 'Secretaría de Fomento Turístico'. The response is 'J. Información disponible - Con costo o para consulta en la U.T.' and the response date is 26/12/2018. At the bottom of the table, it says 'Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia'.

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
01256318	26/11/2018	Secretaría de Fomento Turístico	J. Información disponible - Con costo o para consulta en la U.T.	26/12/2018	

SISTEMA INFOMEX

Información disponible Datos de la solicitud

Tipo de Captura	Electrónica
Tipo de Solicitud	Información Pública
Dependencia que recibe la solicitud	Secretaría de Fomento Turístico
Descripción de la solicitud de información	Por este medio solicitamos la siguiente información pública, respecto al evento del FESTIVAL INTERNACIONAL DE TROVA 2018:
Archivo adjunto de la solicitud	(No hay archivo adjunto)

Regresar al reporte

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada**, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas dependencias, entre la que se encuentra la **Secretaría de Fomento Turístico**.
- Que la **Secretaría de Fomento Turístico**, es la facultada para hacer uso adecuado de los recursos turísticos e incentiva la oferta turística del Estado, motivando la inversión en infraestructura de las zonas, destinos y sitios de interés en el Estado, entre otras funciones.

En mérito de lo anterior, de las disposiciones legales previamente invocadas se advierte que el Sujeto Obligado que resulta competente en el presente asunto para poseer la información petitionada es **la Secretaría de Fomento Turístico**, esto es así, ya que es la facultada para hacer uso adecuado de los recursos turísticos e incentiva la oferta turística del Estado, motivando la inversión en infraestructura de las zonas,

destinos y sitios de interés en el Estado, entre otras funciones; por lo tanto, resulta inconcuso que son las áreas competentes para conocer y resguardar la información solicitada.

Aunado a que de la consulta efectuada por este órgano colegiado se advirtió que la Secretaría de Fomento Turístico dio respuesta a la solicitud con folio 01256318 la cual se realizó en idénticos términos a la que nos ocupa.

SEXTO. Establecida la competencia del Sujeto Obligado que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de la Cultura y las Artes, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta emitida en fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en propia fecha, en la cual se declaró incompetente para poseer la información petitionada.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte la respuesta de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, de la cual se desprende que el Sujeto Obligado, con el fin de dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestó lo siguiente: "...
Primero. Se declara la notoria incompetencia de la Secretaría de la Cultura Y Las Artes del Gobierno del Estado de Yucatán. Segundo. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, por internet, en la página <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/infomexyucatan/>, seleccionando al Organismo competente..."

En merito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efecturen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que ***“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”***

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información,

- deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que resulta acertada su respuesta de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, pues resulta incuestionable que acorde al marco normativo expuesto en el considerando Quinto de la presente definitiva, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex que la Secretaría de Fomento Turístico, es el Sujeto Obligado competente para poseer la información solicitada en sus archivos, tan es así que dicho Sujeto Obligado dio respuesta a lo solicitado por la parte recurrente en otra solicitud de acceso realizada en los mismos términos que nos ocupa.

En este sentido, la respuesta por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia sí resulta procedente y acertada, toda vez que informó a la parte recurrente que el Sujeto Obligado (Secretaría de la Cultura y las Artes) no resultó competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que la conducta de

éste (el Sujeto Obligado) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente con el Sujeto obligado que pudiere poseer la información que es de su interés, a saber, la Secretaría de Fomento Turístico; por lo que se puede observar que sí resulta procedente la conducta desarrollada por la autoridad, y en consecuencia se **confirma** la conducta desarrollada por parte de la autoridad, y por ende no resulta fundado el agravio invocado por la parte inconforme en su recurso de revisión.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta desarrollada por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena ~~que la notificación de~~ la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán,

aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados; lo anterior con motivo del acuerdo dictado el once de febrero de dos mil diecinueve, en el que se acordó la reasignación de los expedientes asignados a la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, toda vez que mediante memorándum de fecha ocho del propio mes y año, se tuvo por autorizada la licencia sin goce de sueldo de ésta última, que surtiría efectos a partir del día doce del citado mes y año.


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/JOV